

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL POR LA QUE SE PROCEDE A PUBLICAR LA ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIÓN DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA TRAS SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN

Mediante el Decreto 183/2019, de 6 de septiembre, del Consell, se aprueba la modificación de denominación de escuelas técnicas superiores de la Universitat Politècnica de València, entre las cuales se encuentra la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación que pasa a denominarse Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell de la Generalitat, el Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2013 aprobó el Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la Universitat Politècnica de València que es el actualmente vigente.

Atendiendo al Decreto 183/2019, de 6 de septiembre, del Consell, se procede a adaptar el texto del Reglamento de esta Escuela a la nueva denominación, procediéndose a su completa publicación y corrección de los errores contenidos en la publicación que se realizó en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.

El Secretario General. Josep Antoni Claver Campillo.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

## **PREÁMBULO**

El presente Reglamento viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell de la Generalitat.

Dicha disposición estipula que los órganos de gobierno previstos en estos Estatutos, deberán proceder a adaptar sus Reglamentos de organización y funcionamiento a lo por ellos dispuesto, en un plazo no superior a dieciocho meses desde la entrada en vigor de estos últimos, tal y como establece la disposición octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por todo ello, se aprueba por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo que disponen los artículos 64.g y 65 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València el presente Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación de la Universitat Politècnica de València.

# TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y organización de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación de la Universitat Politècnica de València y consecuentemente será de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación las recogidas en el artículo 16 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 4. Comunidad Universitaria de Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.

Estará compuesta por el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscritos al mismo, así como los estudiantes matriculados en alguna de las titulaciones oficiales impartidas en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.

# TÍTULO II GOBIERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.

Los órganos de gobierno y administración de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación son:

- a) La Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.
- b) El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.
- c) El Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.
- d) Los Subdirectores de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.
- e) El Jefe de los servicios administrativos.



# Capítulo primero Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación

Artículo 6. Composición.

La Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación estará constituida por los miembros establecidos en el artículo 63 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 7. Periodicidad de la renovación de los miembros y procedimiento de elección.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 63.4 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 8. Competencias.

Corresponden a la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, las funciones establecidas en el artículo 64 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 9. Funcionamiento.

- 1. La Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación para el ejercicio de las funciones asignadas a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, constituirá, en su caso, Comisiones, que tendrán el siguiente carácter:
- a) Comisiones preceptivas: aquéllas que se constituyen en aplicación de una normativa aplicable a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, con las competencias y composición que se recogen en la misma.
- b) Comisiones facultativas: aquéllas que se consideren oportunas, definiendo su composición y funciones, pudiendo delegar cualquiera de sus funciones en alguna de las mismas. Entre éstas, podrá constituirse una Comisión Permanente de conformidad con el artículo 65.1 de los Estatutos de la Universitat.
- 2. La designación de los miembros de las Comisiones preceptivas será remitida a la Secretaría General para su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València. De igual manera remitirá a la Secretaría General el acuerdo de creación de las Comisiones facultativas, asignándoles las funciones a cada una de ellas, la delegación en su caso, y la designación de sus componentes. Asimismo, se comunicarán todos los cambios en los acuerdos para ser publicados.

Artículo 10. Sesiones.

La Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación podrá reunirse en convocatorias ordinarias y extraordinarias, reuniéndose con carácter ordinario, como mínimo, dos veces durante el curso académico.

Artículo 11. Convocatoria.

1. La convocatoria y la formulación del orden del día son competencias del Director. El Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación efectuará la



convocatoria de las sesiones de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación por orden del Director y realizará las citaciones a los miembros del mismo en las que deberán constar el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración de las sesiones. No obstante, cuando resulte conveniente, el Director podrá invitar a asistir a la misma a otras personas de la comunidad universitaria, que no tendrán derecho a voto.

- 2. Las citaciones se llevarán a cabo mediante notificación en soporte informático con las garantías de su recepción, siendo remitido mediante sistemas de firma avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos que sean compatibles con los medios técnicos de que disponga la Universitat. Los miembros de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación deberán recibir la convocatoria con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- 3. La convocatoria podrá también ser realizada a petición, como mínimo, del treinta por ciento de los miembros de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, en cuyo caso se realizará en los treinta días siguientes al de recepción de la solicitud, indicándose en la propuesta de convocatoria por los firmantes el orden del día.
- 4. Cualquiera de los miembros de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación podrá solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que se convoque, siempre que se haya solicitado con anterioridad al cierre de la convocatoria de la Junta.

Artículo 12. Orden del día.

Corresponde al Director fijar el orden de día de las sesiones de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, que deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Informe de asuntos de interés para Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.
- c) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.
- d) Ruegos y preguntas.

#### Artículo 13. Constitución

- 1. Para la válida constitución de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y del Secretario del Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
- 2. De no alcanzarse el quórum fijado en el apartado anterior, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de la tercera parte de sus miembros.



Artículo 14. Asistencia y desarrollo de las sesiones.

- 1. La asistencia a las sesiones de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación y de sus Comisiones será obligatoria para sus miembros, que están obligados a asistir personalmente a las sesiones de las mismas, tanto ordinarias como extraordinarias. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales
- 2. Toda ausencia deberá justificarse con anterioridad a la sesión en que se produzca notificándola mediante correo electrónico dirigido al Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros, y las personas a quienes expresamente invite el Director. Los asistentes invitados no tienen derecho a voto.
- 3. Las sesiones de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación serán presididas por el Director. En caso de ausencia, la sesión será presidida por el Subdirector en quien delegue.
- 4. La Presidencia interpretará el presente Reglamento o lo suplirá en casos de omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de los puntos del orden del día, sobre la ordenación de los debates y sobre cualquier otra cuestión que se le someta.
- 5. El Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación levantará acta de las sesiones, en la forma que en el artículo 17 del presente Reglamento se detalla. En caso de ausencia, actuará de Secretario el miembro que designe el Presidente.
- 6. El Presidente dirigirá y ordenará los debates, fijará la duración de las intervenciones de cada turno y el número de éstos. Transcurrido el tiempo concedido para cada intervención, el Presidente, tras invitar a concluir la misma por dos veces, podrá retirar el uso de la palabra al interviniente.
- 7. Todos los miembros de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación tienen derecho a usar de la palabra al menos en una intervención por cada punto del orden del día, y no podrán ser interrumpidos mientras están en el uso de la misma, salvo por el Presidente, para reclamarles al orden, o para apercibirles de la expiración del tiempo concedido. De estimarlo procedente, el Presidente podrá conceder turnos de respuesta por alusiones.
- 8. En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, el Presidente podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la interrupción, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse dentro de los dos días hábiles siguientes, dándose todos los miembros por notificados. En caso de suspensión, necesariamente deberá incluirse en el orden del día de la próxima sesión que se convoque los puntos que hubieran quedado pendientes de tratar. Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento.



Artículo 15. Adopción de Acuerdos y Propuestas.

- 1. Las decisiones de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación se materializarán en acuerdos o propuestas. Las propuestas no vincularán al Director ni a ningún otro órgano colegiado o unipersonal en el ejercicio de sus funciones.
- 2. Corresponde al Director la ejecución de los Acuerdos. El Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación hará públicos los Acuerdos y las Propuestas a través de la página web de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación y, en su caso, a través de otros medios complementarios que se consideren oportunos.
- 3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 4. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. No se admitirá la delegación de voto, ni el voto anticipado, ni el voto por correo.
- 5. La votación, a decisión del Presidente, podrá ser:
- a) Por asentimiento, que será apreciado por el Presidente, y requerirá que ningún miembro de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación solicite votación.
- b) Ordinaria.
- c) Pública por llamamiento.
- d) Secreta.

Artículo 16. Ejecutabilidad y recurso en vía administrativa.

- 1. Los acuerdos adoptados por la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación serán efectivos desde su aprobación, si en los mismos no hubiera dispuesto lo contrario. Los acuerdos serán públicos y se dará traslado de ellos a los órganos de la Universitat que corresponda.
- 2. Contra los acuerdos de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector.

Artículo 17. Acta de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación se levantará acta por el Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, que especificará necesariamente la relación de asistentes y ausentes que hubieran aportado justificación, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos y la forma en que se adoptaron.



- 2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- 4. Las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 18. Derechos de los miembros de los órganos colegiados.

Los miembros de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 11. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

## Capítulo segundo

Comisiones de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación

Artículo 19. Comisiones.

- 1. El funcionamiento y adopción de acuerdos de las Comisiones que se constituyan en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación conforme al artículo 9, se realizará según las normas establecidas en el presente Reglamento para la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, actuando como Presidente la persona nombrada al efecto, y en su ausencia, por el miembro expresamente designado por él. Actuará como Secretario la persona que sea asignada, y en su ausencia, se indicará por el Presidente quién cumple las funciones de Secretario.
- 2. Los acuerdos de las Comisiones facultativas ejerciendo la delegación de funciones de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación deberán ser elevados al Pleno para su ratificación. En las funciones no delegadas se elevarán los acuerdos como propuestas para su deliberación y acuerdo.



## Capítulo tercero

Los órganos unipersonales de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación

Artículo 20. El Director.

- 1. El Director es el órgano de dirección, representación y administración de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación y será nombrado por el Rector por un período de cuatro años, previa elección según lo previsto en el artículo 67 de los Estatutos de la Universitat y siguiendo el procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València, de entre los profesores y profesoras con vinculación permanente a la universidad adscritos a Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.
- 2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Director será sustituido por el Subdirector expresamente designado por el Director.
- 3. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva una sola vez.
- 4. La Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, con carácter extraordinario, podrá proponer la convocatoria de elecciones a Director a iniciativa de un tercio de sus miembros y con aprobación de dos tercios de los mismos, tal y como se establece en el artículo 67.5 de los Estatutos de la Universitat.
- Artículo 21. Funciones del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.

Corresponde al Director las funciones recogidas en el artículo 68 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 22. Los Subdirectores.

- 1. Los Subdirectores serán nombrados y cesados de sus funciones por el Rector a propuesta del Director, debiendo establecer este último el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.
- 2. Corresponde a los Subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Director les delegue, incluida la jefatura de estudios.
- 3. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró.

Artículo 23. Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.

1. El Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre funcionarios adscritos al mismo. Cesará por decisión del Rector a propuesta del Director, a petición propia y, en todo caso,



Núm. 148	11/10/2021	45
INUIII. 140	11/10/2021	40

cuando concluya el mandato de éste. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

- 2. Le corresponderán las siguientes funciones:
- a) Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.
- b) Recibir y custodiar las actas de calificación de los exámenes.
- c) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de secretario o consten en la documentación oficial.
- d) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.
- 3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Subdirector que determine el Director.

# TÍTULO III LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24. Iniciativa de reforma del Reglamento.

La reforma del presente Reglamento se podrá realizar:

- a) A propuesta del Director.
- b) A petición de al menos un tercio de los miembros de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación. Presentándose esta propuesta de modificación mediante escrito motivado dirigido al Director.

Artículo 25. Tramitación de reforma del Reglamento.

El Director convocará a la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación en sesión ordinaria en un plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la iniciativa, incluyéndola como un punto del orden del día.

Artículo 26. Aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento.

- Para que la reforma prospere deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los votos emitidos, y será elevada al Consejo de Gobierno para su definitiva aprobación tras el preceptivo control de legalidad realizado por la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.
- 2. En el caso de ser rechazado el proyecto, los proponentes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia en un plazo un año.



Disposición Adicional. Denominaciones.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de la persona que los ocupe.

Disposición Transitoria primera. Mandato de los miembros de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación y de los Director.

Tanto el mandato de los miembros de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación como el del Director que se encuentren vigentes en el momento de la aprobación de este Reglamento, se prolongarán hasta la renovación del mismo de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

Disposición Transitoria segunda. Asignación de sector a los maestros de taller o laboratorio, profesores colaboradores, profesores titulares de escuela universitaria y catedráticos de escuela universitaria en la composición de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.

- 1. Los maestros de taller o laboratorio y los profesores colaboradores, mientras se encuentren en estos cuerpos a extinguir se entenderán como componentes de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación en el sector de otro personal docente e investigador.
- 2. Los profesores titulares de escuela universitaria y los catedráticos de escuela universitaria mientras se encuentren en estos cuerpos a extinguir se entenderán como componentes de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación en el sector de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Disposición Derogatoria.

- 1. Queda expresamente derogado el Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación aprobado por la Junta de Gobierno de 13 de noviembre de 1990.
- 2. Asimismo quedan derogadas todas aquellas disposiciones del ámbito competencial de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación de igual o inferior rango.

Disposición Final.

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.